



—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

—Se declara todo obra y suscritura de posiciones oficiales, cualquier que sea, que se publicadas en la GACETA DE MANILA, por lo tanto será obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1863.)

# GACETA DE MANILA.

## 2.<sup>a</sup> SECCION.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

*Administración Civil.*

Manila 23 de Diciembre de 1875.

En vista del incidente promovido por los Bachilleres alumnos de la facultad de Farmacia en la Universidad de estas Islas, y de conformidad con lo informado por la Junta superior de Instrucción pública y lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil; este Gobierno General dispone quede en suspenso el Decreto y Reglamento de 18 de Setiembre de 1868, relativo á la habilitación de farmacéuticos para las mismas, en tanto resuelve lo que proceda el Gobierno de S. M. á quien debe darse cuenta con copia de este incidente.

Comuníquese y publíquese.

*Malcampo.*

### REAL AUDIENCIA DE MANILA.

*Secretaría de Gobierno.*

De orden del Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Real Audiencia, se hace saber que á las ocho de la mañana del día 3 del próximo mes de Enero, tendrá lugar en la Sala del Tribunal pleno la solemne apertura de Tribunales en el año 1876, según lo dispuesto por el art. 12 de las Ordenanzas del propio Superior Tribunal.

Manila 24 de Diciembre de 1875.—*M. Barroso.*

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

*ESTADO MAYOR.*

*Orden general del Ejército del día 25 de Diciembre de 1875, en Manila.*

Por la Dirección general de Administración Civil se participa al Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, que la salida probable del correo para Marianas, tendrá lugar el día 15 de Enero próximo venidero.

Y de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para el debido conocimiento.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquín Sánchez*.—Comunicada.—El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1875.

*Gefe de día de intra y extramuros.*—El Comandante D. José Zaragoza Escalante.—*De imaginaria.*—El Comandante D. Antonio Valero Tenorio.

*Parada.*—Los cuerpos de la guarnición.—*Rondas,* y *Sargento para el paseo de los enfermos,* Artillería.—*Visita de hospital y provisiones,* núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DÍA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Bani, panco "Pez," en 10 días, con efectos: consignado a arreez Victor Añonuevo.

De Zambales, pontin "S. Juan," en 9 días, con efectos: consignado á su arreez Felipe Escota.

De Bani, panco "Bendecido de los Niños," en 11 días, con efectos consignado á su arreez Domingo Asañás.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Gubat, goleta "Argnis," su capitan D. Daniel Loyde.

Para Dagupan, goleta "Fidelidad," su patron Juan Golirgeo.

Para Currimao, pailebot "Cámen," su arreez Mariano Alegria.

Manila 24 de Diciembre de 1875.—*José M. Jayme.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL

*DE FILIPINAS.*

D. Enrique Coates, súbdito británico, solicita pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 24 de Diciembre 1875.—*Oglou.* 2

Los chinos que á continuación se expresan, radicados en otras provincias, solicitan pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento:

Co-Coco..... 534 Bulacan.

Yap-Juaco..... 558 Cavite.

Manila 23 de Diciembre de 1875.—*Oglou.* 1

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

*ESTADO numérico de los cadáveres que desde el 16 al 21 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal.*

#### CEMENTERIOS DE

Días.	Paco.	Tondo.	Sta. Cruz.	Sampaloc.	Loma.	Total.
16	6	5	6	1	"	18
17	6	5	4	2	3	20
18	6	2	1	2	1	12
19	7	2	6	1	1	17
20	4	3	3	3	1	14
21	5	2	2	1	1	11
TOTAL.	34	19	22	10	7	92

#### CLASIFICACION.

Españoles.	Mest. Esp.	Indios.	Mest. chinos.	Chinos.	Total.
4	1	66	14	7	92

Manila 22 de Diciembre de 1875.—*Bernardino Marzano.*—V.º B.º—*Morales.*

Los que se crean con derecho á una cabra hallada suelta en la calle de San Sebastian, se presentarán á reclamarla en esta Secretaría dentro del término de seis días, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin que se haya verificado, caera en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 24 de Diciembre de 1875.—*Bernardino Marzano.* 3

### ADMINISTRACION CENTRAL DE

#### COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el día 3 del próximo mes queda abierto un registro para conducir á España, desde el puerto de Iloilo, en Visayas, en buques de vela y de vapor, 20,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á la Direccion general en horas hábiles de Oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro, bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 7 del entrante mes de Enero, á las diez en punto de su mañana.

Manila 24 de Diciembre de 1875.—P. O., *Sagies*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos de Iloilo, en Visayas, 20,000 quintales de tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.*

#### OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.<sup>a</sup> La Direccion general de Hacienda de estas Islas, anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Direccion, A Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península de 20,000 quintales de tabaco rama desde el puerto de Iloilo al de Cádiz. El registro estará abierto hasta el día 7 del entrante mes de Enero, á las 10 en punto de la mañana.

2.<sup>a</sup> Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio por flete de cada quintal, en progresion descendente, de 29 rs. vn. para buques de vela, y 35 para los de vapor.

3.<sup>a</sup> No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno.

4.<sup>a</sup> Cada tres dias publicará la Direccion en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.<sup>a</sup> Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.<sup>a</sup> Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el escaso de cubicacion en los tercios que milan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sinó que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.<sup>a</sup> Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.<sup>a</sup> En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.<sup>a</sup> No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.<sup>a</sup> de este pliego.

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores, firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligación los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos: y para evitar que alguno pida con escaso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 20,000 quintales espresados todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinaen los Directores, ó por su falta, los Jefes principales

de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama, al respecto de catorce pesos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de ressecacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado. Los Capitanes autorizarán las facturas de los cargamentos, en las cuales deberán consignarse los datos referentes á cada remesa, y firmarán los respectivos conocimientos sin estampar notas que invaliden lo establecido en el presente «pliego.»

15. A la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puntos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos hasta el parage donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

#### DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Direccion general un documento que acredite la fecha, el número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sinó la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del Capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete: pero si la mejora se hiciese tan á última hora de la señalada para la licitacion que no sea posible hacer la publicacion ni notificaciones de que antes queda hecho mérito, se dará principio al acto, abriéndose una licitacion oral por espacio de 10 minutos entre todos los que hayan inscrito sus buques, cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Director general de Hacienda y el Escribano, adjudicándose el servicio á quien presente mayores ventajas al Erario, segun lo que dispone la Real orden fecha 1.º de Diciembre de 1865.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Direccion general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubiesen sido registrados.

21. No podrán los Capitanes de los buques emplear con escaso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de catorce pesos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada

llar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que correspondiera y envasado en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga contratación de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el Capitan ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Côte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya deducion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

27. Si sufriesen arribadas ó averías de cualquier clase los buques conductores de tabaco, la Hacienda no verificará pago de cantidad alguna, por cualquier concepto que sea, pues sus obligaciones se limitan á lo estipulado en el presente «pliego.»

Manila 24 de Diciembre de 1875.—El Administrador Central, P. O., Luis Sagües.

En virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Director general de Hacienda, se hace saber que el dia 5 del entrante mes de Enero, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante la Junta de almonedas que se reunirá en los Estrados de la Direccion general, la venta de 38,820 quintales de tabaco rama, Cagayan é Isabela, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego.»

Manila 24 de Diciembre de 1875.—P. O., Sagües.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que se redacta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para la venta en pública subasta, con destino á la exportacion, de 38,820 quintales de tabaco rama, de las procedencias de Cagayan é Isabela, pertenecientes á la cosecha de 1874.**

1. Los espresados 38,820 quintales de tabaco se distribuirán para su enagenacion en los grupos y lotes siguientes:

GRUPOS.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases y procedencias.
1.º	10	50	500	1.ª Cagayan.
2.º	41	50	2,050	1.ª Isabela.
3.º	8	90	270	2.ª Cagayan.
4.º	80	100	3,000	2.ª Isabela.
5.º	132	250	33,000	4.ª Cagayan.

2.ª Los tipos para abrir postura á la enagenacion del tabaco contenido en cada lote, segun sus clases, se fijarán por medio de pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta antes de proceder á la apertura de los que se presenten para la adquisicion del tabaco de que se trata.

3.ª Las proposiciones que se presenten se harán por separado á cada uno de los grupos de tabaco incluidos en el presente anuncio, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto, no se hará proposicion en cada pliego mas que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

4.ª El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de dicha Tesorería Central con tres firmas respetables, una la del tirador y otra por aval ó por endoso; pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés con que actualmente descuenta el «Banco Español Filipino» los valores de comercio, y en el concepto de que los compradores acordarán antes de la almoneda con el Sr. Tesorero Central, acerca de las firmas que hayan de figurar en los «pagarés.»

5.ª Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de 4 y 2 quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y abrigos de saguran.

6.ª Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesorería Central, se facilitará orden al Almacenero para que, previas las formalidades que se establecerán, entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para examinar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

7.ª Las partidas de tabaco que se adquirieran en virtud de esta venta, han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose el exportador con documento especial que se expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certificación del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.ª Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador, que podrá pesarlos, si gustare, antes de su salida de los Almacenes; en la inteligencia de que una vez entregados no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9.ª El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas bajo la forma precisa que se espresa en el «modelo» colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

11. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor, el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 13.

16. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones, aunque sea inferior al fijado en sus respectivas proposiciones.

17. Los compradores satisfarán á prorrata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan y el coste del papel.

18. En la Administracion Central de Colecciones y Labores se pondrán de manifiesto, como «muestra», algunos tercios de tabaco de las clases que han de subastarse.

Manila 24 de Diciembre de 1875.—El Administrador Central, P. O., Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se comprometo á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero (ó al segundo grupo) y al precio de pesos..... por quintal; sugetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la Gaceta.

ALCALDIA MAYOR DE ALBAY.

La canoa forrada en cobre que mide 45 piés de eslora y 3 piés 9 pulgadas de manga, que fué hallada despues del vágüio del 30 al 31 de Octubre último en el sitio de «Calibogan», jurisdiccion de Libog, ha sido conducida al pueblo de Legaspi y depositada en el tribunal del mismo.

Igualmente ha sido depositada en el Tribunal del pueblo de Tini, el bote de pieza entera, pintado de negro, y que tiene 19 piés una pulgada de eslora y 3 piés 5 pulgadas de manga, hallado en la visita de Bolo, despues del referido vágüio.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que se consideren con derecho á las espresadas embarcaciones, los que podrán reclamarlas previa justificacion de ser dueños de las mismas.

Albay 13 de Diciembre de 1875.—Federico G. Reguera.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo tener lugar en el Arsenal de Cavite los dias 29, 30 y 31 del actual, exámenes de pilotos particulares, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de exámen, concurren á dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Manila 20 de Diciembre de 1875.—Melchor Ordoñez.

**CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.**

3.ª SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1875.

Resumen de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 16 al 23 del mes de Diciembre de 1875, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
<b>DEPÓSITOS EN METÁLICO.</b>										
Sin interés .....	96,164	51 5/8	750	17 4/8	96,914	69 1/8	3,523	74 4/8	93,390	94 5/8
Necesarios .....	359,947	79 7/8	8,173	84 7/8	367,521	14 6/8	1,728	"	365,793	14 6/8
Voluntarios.....	1,410,664	02 4/8	56,718	25	1,467,382	27 4/8	54,152	42	1,413,229	85 4/8
Provisionales para subastas .....	67,871	58 6/8	10,113	90	77,985	48 6/8	52,774	95	25,210	53 6/8
<i>Total de los Depósitos en metálico.....</i>	<i>1,934,047</i>	<i>92 6/8</i>	<i>75,755</i>	<i>67 3/8</i>	<i>2,009,803</i>	<i>60 1/8</i>	<i>112,179</i>	<i>11 4/8</i>	<i>1,897,624</i>	<i>48 5/8</i>
<b>DEPÓSITOS EN EFECTOS.</b>										
Necesarios. ....	161,600	"	2,300	"	163,900	"	"	"	163,900	"
Provisionales para subastas .....	19,400	"	5,400	"	24,800	"	18,100	"	6,700	"
<i>Total de los Depósitos en efectos.....</i>	<i>181,000</i>	<i>"</i>	<i>7,700</i>	<i>"</i>	<i>188,800</i>	<i>"</i>	<i>18,100</i>	<i>"</i>	<i>170,600</i>	<i>"</i>

Manila 24 de Diciembre de 1875.—El Jefe de la Sección de Operaciones.—P. O., Enrique Paig.

**COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.**

Se anuncia al público que en los días 29, 30 y 31 del actual, tendrán lugar los exámenes de patronos de cabotaje en esta Comandancia de Marina, sita en San Fernando.

Manila 24 de Diciembre de 1875.—José M. Jayme.

Habiéndose recogido en la mar por pescadores del pueblo de San Roque de la provincia de Cavite, dos bancas sin persona que las tripulasen, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á ellas, se presenten en esta dependencia á justificarlo en debida forma, y de no verificarlo en el término de 30 días á contar desde el de la fecha, se procederá á lo que previene el art. 12 tit. 6.º de las Ordenanzas de matrículas.

Manila 24 de Diciembre de 1875.—José M. Jayme.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE ADMINISTRACION CIVIL.**

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará por segunda vez á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de 2342 pesos 20 cénts. anuales ó

sean 7026 pesos 60 cénts. en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon y publicado en la Gaceta número 301 del día 31 de Octubre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros el día 31 de Enero del año próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito estendidas en papel de sello tercero con la garantía correspondiente y en la forma acostumbrada en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 18 de Diciembre de 1875.—Felix Dujua.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, se hace saber al público, que en esta fecha se ha declarado en estado de quiebra á la razon social de los Sres. Blanco Domingo y comp. del comercio de esta plaza; á fin de que los que tengan que hacer alguna entrega del dinero, ó efectos pertenecientes á los quebrados no lo verifiquen, sino al depositario designado al efecto D. Antonio Hidalgo, so pena en caso contrario de no tenerles por descargados de ello; y se convoca á Junta general de acreedores que tendrá lugar en los salones de la casa quebrada, situada en la calle Real de esta Ciudad núm. 33 para el 14 de Enero próximo y horas de las diez de su mañana en adelante, la cual será presidida por el Sr. D. Juan Balbás y Agco, Juez comisario nombrado para dicha quiebra. Y para general conocimiento se publica el presente.

Manila y oficio de mi cargo á 22 de Diciembre de 1875.—Manuel Blanco.

Ignorándose el punto donde reside el marinero licenciado por inútil, de los buques del Estado, Victor Guinto, natural de Marigondon, en la provincia de Cavite, á quien se le sigue expediente por una herida que recibió hallándose embarcado en el cañonero "Joló" en la isla de Tavi-Tavi, y siendo necesario su presentacion en esta Plaza, por la presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Victor Guinto, señalándole el cuartel donde aloja el Cuerpo de Infantería de Marina en dicha plaza, donde deberá presentarse personalmente en el término de treinta días contando desde esta fecha, y de no comparecer sufrirá los perjuicios á que haya lugar. Fijese este edicto para que venga á noticia de todos. Cavite 21 de Diciembre de 1875.—Por mandato del Sr. Fiscal.—El Escribano, José Botella.—V. o B. o S. Tamayo.

**ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA PAMPANGA.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en la causa núm. 3782 contra Ong-Teiting (a) Jana y otro, por contrabando de opio, se cita, llama y emplaza al testigo Yap-Chiateo, empadronado en Manila, para que en el término de nueve días contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa; apercibido que de no hacerlo, se le parará el perjuicio que haya lugar.

Bacolor 14 de Diciembre de 1875.—Mariano de Keyser.

Por providencia con fecha 18 del actual dictada por el Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo y Juez de primera instancia de la Capital de Manila al fóllo 319 del juicio ejecutivo que la testamentaria de la difunta D.ª Maria Mesias, sigue contra D. Juan Gotianquin y heredero del finado D. Teodoro S. Mateo, se sacará á pública subasta una finca de cal y canto embargada al último, la cual con el solar en que está edificada y con el núm. 4, se halla situada en el callejon de Longos, de la primera calle de Sto. Cristo, lindante por el frente con las posesiones de D. Manuel Callejas el citado callejon en medio, por la trasera con la casa de D. Mariano Alejandro, por el lado derecho con un camarín de depósito de leña, por el izquierdo con unas ruinas, bajo el tipo de mil quinientos pesos, en los días tres, cuatro y cinco del mes de Febrero del año próximo entrante 1876, desde las ocho hasta las doce de sus mañanas, en los Estrados del Juzgado del espresado distrito, siendo los dos primeros días para la admision de postura, y el último para el remate de la referida finca.

Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento de lo mandado en la providencia citada. Oficio de mi cargo del Juzgado de dicho distrito á 22 de Diciembre de 1875.—Brigido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en las diligencias promovidas por D. Gerónimo de Jesus, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á una casa nueva de mamposteria con techo galvanizado, situada en el barrio de Bagongbayan, comprension del pueblo de Pandacan, para que dentro del término de 30 días contado desde esta fecha, se presenten á deducir el que les asista, bien por sí ó por apoderados instruidos y espensados; apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo señalado, les parará el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Escribania de mi cargo á 18 de Diciembre de 1875.—Rafael de Coca.